



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de esa Direccion general sobre la conveniencia de que se dicte una disposicion que aclare y determine el verdadero caracter de las autorizaciones que con arreglo al art. 45 de la ley de 3 de Junio de 1855 se conceden para estudiar lineas de ferro-carril, ha dispuesto que se manifieste á V. I., como de su Real orden lo ejecuto:

1.º Que el objeto de estas autorizaciones es únicamente remover los obstáculos que pueden oponerse á la adquisicion de los datos de campo, permitiendo á las personas autorizadas entrar en los terrenos de propiedad privada, con la obligacion de indemnizar á los propietarios de los perjuicios que puedan ocasionarles las operaciones.

2.º Que el tiempo durante el cual haya de ser válido este permiso no puede ser indefinido, y debe limitarse al necesario para la adquisicion de los datos citados que constituye el motivo de utilidad pública que justifica la servidumbre impuesta á las propiedades.

3.º Que el plazo fijado no tiene por consiguiente otro objeto que limitar la duracion de la servidumbre, facultando dentro de él á los particulares que obtengan autorizacion del Gobierno para requerir el apoyo de las Autoridades locales.

4.º Que de ninguna manera se impone por este plazo obligacion de presentar los proyectos al Gobierno en época determinada, puesto que no confiriéndose por la autorizacion derecho alguno contra la Administracion, no pueden por ella imponerse obligaciones.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se dé publicidad á esta disposicion en la GACETA y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, donde deberán publicarse igualmente las autorizaciones que se concedan para estudiar lineas de ferro-carriles en sus territorios respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

### JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesion de 31 de Marzo próximo pasado, y usando de las facultades que se le confieren por el art. 18 de la ley de 27 de Febrero de este año se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se expresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Importa la capitalizacion.

D. Harion Soto, un censo á favor de la Obra pia que fundó en san Asensio D. Francisco de Lara de 100.48 rs. de rédito anual capitalizado al 8 por 100 . . . . .	4,256.
D. Francisco Garcia, otro á favor del convento de religiosas de S. Millan de la Cogulla de 15.48 rs. id. id. al 10 por 100 . . . . .	131.80

Doña Maria Monserrate Hernandez, otro á favor del Cabildo eclesiástico de Sta Cruz de Nagera de 22 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	220.
D. Antonio Bermejo, otro á favor de la Beneficencia de la ciudad de Logroño de 84 rs. id. id. al 5 por 100 . . . . .	1,680.
D. José Puras, otro á favor de los propios de la villa de S. Asensio de 33 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	330.
D. Santiago Lacalle y hermanos, otro á favor del cabildo eclesiástico de S. Miguel de Nagera de 33 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	330.
D. Manuel de Velasco Torres, otro á favor de los Beneficiados de Sta. Maria de Canales de 48 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	480.
D Santos Herrero y Heras, otro á favor del convento de Religiosos de Vico en Arnedo, de 38.50 rs id. id. al 10 por 100 . . . . .	385.
Doña Francisca Cortés, otro á favor de los establecimientos de Beneficencia de Logroño, de 220 rs. id. id. al 5 por 100. . . . .	4,400.
D. Luis Lopez Aliendé, otro á favor del cabildo eclesiástico de S. Miguel de Nagera, de 22 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	220.
D. Francisco Rodriguez, otro á favor de la iglesia parroquial de Cabezón de Cameros, de 12 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	120.
D. Marcial Carrasco, otro á favor del Cabildo eclesiástico de Palacio de Logroño, de 37 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	370.
D. Angel Escalona, otro á favor del Convento de religiosas Carmelitas de Calahorra, de 33 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	330.
D. Vicente Leiseca, otro á favor de los propios de la ciudad de Nagera, de 22 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	220.
D. Ambrosio Arenzana, otro á favor de id. id. de 45 rs. id. id. al 10 por 100 . . . . .	450.
D. Manuel Ruiz y su esposa, otro á favor de la obra pia que fundó en San Asensio D. Francisco de Lara, de 33 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	330.
D. Manuel Llorente, otro á favor del convento de religiosas de la Esperanza de Alfaro, de 19.80 rs. id. id. al 10 por 100 . . . . .	198.
El mismo, otro id. id. de id. id. al 10 por 100. . . . .	198.
El mismo, otro id. id. de 16.50 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	165.
El mismo, otro id. id. de 33 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	330.
Doña Vicenta Teruel, otro á favor del Cabildo eclesiástico de Torrecilla de Cameros, de 400 rs. id. id. al 8 por 100. . . . .	4,250.
D. Ambrosio Solores, otro á favor del Cabildo eclesiástico de S. Jaime de Nagera, de 41 rs. id. id. al 10 por 100 . . . . .	410.
D. Benito Herreros otro á favor del conven-	

vento de religiosas Dominicanas de Casalareina, de 66 rs. al 8 por 100 . . . . .	825.
D. Cristobal Perea, otro á favor de la Cofradía de los mártires de la villa de Briones, de 15 rs. de id. id. al 10 por 100. . . . .	130.
D. Domingo Gomez, otro á favor del convento de religiosas Bernardas de Lacalzada, de 22 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	220.
D. Jesé de Ochoa y Salazar, otro á favor del Cabildo eclesiástico de Navarrete, de 5 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	50.
D. Hilarion Barrenengoa, otro á favor de la fábrica de la suprimida iglesia de S. Blas de Logroño, de 4 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	40.
D. Nicolás Espinosa Plaza y su esposa, á favor de la iglesia y fábrica de San Asensio, de 120 rs., id. id. al 5 por 100. . . . .	2,400.
D. Manuel Maria Torrecilla, otro á favor de la Cofradía de los quince misterios de Nuestra Señora de Hortigosa de 28.50 rs. id. id. al 10 por 100 . . . . .	285.
D. Francisco Lopez, otro á favor de la Casa de Misericordia de Santo Domingo de la Calzada, de 53 rs. id. id. al 10 por 100 . . . . .	330.
D. Manuel Falcon, otro á favor del Hospicio de Calahorra de 41 rs. id. id. al 10 por 100 . . . . .	410.
Doña Bonifacia Ortuzar, otro á favor de la Obra pia fundada en Santo Domingo de la Calzada por el Illmo. Sr. D. Fr. Bernardo Fresneda de 140 rs. id. id. al 8 por 100. . . . .	1,375.
D. Juan Balmaseda, otro á favor del convento de Religiosas de la villa de Belorado de 33 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	330.
D. Cristobal Garcia, otro á favor del Establecimiento de Beneficencia de Calahorra de 19.62 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	196.20
El mismo, otro á favor del convento de Religiosas de Sta. Clara de Arnedo, de 108 rs. id. id. 8 por 100 . . . . .	1,350.
El mismo, otro á favor de la hermandad de Curas y cuartos de la Catedral de Calahorra, de 8.24 rs. al 10 por 100. . . . .	82.40
D. Manuel Alcalde, otro á favor del Cabildo colegial de Logroño, de 62 rs. id. id. al 8 por 100. . . . .	775.
D. José Alcalde y otros, un censo á favor de id. id., de 160 rs. id. id. al 8 por 100. . . . .	2,000.
Doña Soledad Zabalza, otro á favor de Ntra. Sra. la Antigua de la iglesia de Palacio de Logroño, de 6 rs. id. id. al 10 por 100 . . . . .	60.
Doña María Alejandra Ruvio, otro á favor de la Obra pia fundada en Sto. Domingo de la Calzada por el Illmo Sr. D Fr Bernardo Fresneda, de 140 rs. id. id. al 8 por 100 . . . . .	1,750.
D. Pedro Tobalina, otro á favor del Santuario de Ntra. Sra. de Aliende de la villa de Ezcaray, de 49.50 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	495.
El mismo, otro á favor del convento de Religiosas de Sta. Clara de Briviesca, de 99 rs. de id. id. al 8 por 100. . . . .	1,237.50
D. Tomás del Vallé, otro á favor del Hospicio de Labradores pobres de Calahorra, de 26.39 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	263.90
Doña Concepcion Torres, otro á favor del cabildo eclesiástico de Haro de 26 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	260.
D. Juan Rubio y consortes otro á favor del cabildo eclesiástico de Ezcaray de 33 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	330.
D. Juan Antonio Gonzalez, otro á favor de la parroquia de Santa Ana de Cervera, de 293 rs. id. id. al 5 por 100. . . . .	5,860.
D. Hilario Marin y consortes, otro á favor del convento de religiosas de Santa Elena de Nagera, de 46.50 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	465.

D. Andres Ureta, otro á favor del cabildo eclesiástico de Ojacastro de 35.50 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	355.
El mismo, otro á favor de la sacristía y órgano de Ezcaray de 66 rs. id. id. al 8 por 100. . . . .	825.
D. Pedro Antonio Ruiz, otro á favor del hospital civil de Calahorra, de 45 rs. id. id. al 10 por 100 . . . . .	450.
D. Manuel Mancebo, otro á favor del cabildo catedral de id., de 14.42 rs. id. id. al 10 por 100. . . . .	144.20

*Lo que por acuerdo de la referida Junta se hace saber al público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de todos, y especialmente para el de los comprendidos en la relación que antecede. Logroño 4.º de Abril de 1856.—El Presidente, Francisco Latasa.—Ramon de Mateo, Secretario.*

*D. Cipriano Garrido, juez de primera instancia del partido de Arnedo,*

Hago saber: Que en los autos que á continuacion se hará mérito, ha recaído la sentencia del tenor siguiente: «En los autos de tercera seguida en este juzgado entre partes de la una D. Benito Palacios, representado por el Pror. Manuel Martinez Iñiguez; y de la otra Tomás Ruiz y D. Andrés Gomez, sobre que se le declare acreedor de mejor derecho á los bienes embargados á el Ruiz en la egecucion que contra este sigue el Gomez, sobre pago de tres mil reales por la cantidad de dos mil ciento cuarenta y cuatro que el mismo Ruiz debe al Palacios.—Vistos: Resultando que en treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, dió D. Benito Palacios en arrendamiento á Tomás Ruiz, cincuenta y ocho cabezas de ganado lanar, incluidas dos cabras, cuyo contrato se elevó á escritura pública en veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, en la cual se estipuló que el contrato finalizara en treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y que por razon de renta habia de satisfacer Ruiz en cada un año y á fin de Noviembre ciento sesenta y cuatro rs. y entregar á la conclusion del arriendo las reses ó su importe. Resultando que para la seguridad de tal obligacion fueron hipotecadas una heredad con once olivos en la cerrada de Murilla, de cuatro celemines, linde D. Manuel Lopez de Murillas: otra heredad con siete olivos en dicho término; linde Pedro Pablo Tejada, y media casa en la calle somera, linde D. Domingo Ortiz, todos términos y vecinos de la villa de Prejano: Resultando que algunas de estas fincas fueron igualmente hipotecadas á D. Andrés Gomez, vecino de esta ciudad, para un crédito de tres mil rs., por el que ha egecutado al dicho Ruiz.—Resultando que D. Benito Palacios, se ha opuesto en tercera de prelación á dicha egecucion: Resultando que el deudor Tomás Ruiz de Gordejuela no ha comparecido en estos autos sin embargo de haber sido citado legalmente: Resultando que D. Andrés Gomez se ha separado de esta tercera, y no ha contradicho la anterioridad del crédito é hipoteca de Palacios á la suya por lo que se sigue la egecucion: Resultando que no está cumplido el tiempo del arrendamiento de las reses dadas por Benito Palacios á Tomás Ruiz de Gordejuela y que no se ha justificado causa bastante para su rescision ni el débito de renta: Considerando que los créditos y las hipotecas que tienen Gomez y Palacios, son de una misma clase y anteriores las de Palacios: Fallo, que con el producto de los bienes hipotecados espresamente á Palacios se le haga á este pago preferente por el importe de las reses que dió en arrendamiento al suso dicho Ruiz y de las rentas vencidas y que se vencieren desde luego, si el Ruiz conviniese en rescindir el arrendamiento, y de no convenir, cuando legalmente se rescindiere, ó cuando finalizare, quedando en estos dos últimos casos el importe de las reses y renta depositada en forma. Y por esta mi sentencia con las costas á el deudor D. Tomás Ruiz de Gordejuela, á quien se le notificará esta providencia por edictos é insercion en el Boletín oficial de la Provincia en la forma determinada en el artículo mil ciento noventa de la ley del enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, asi lo pronuncio mando y firmo en Arnedo á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, de que el presente Escribano da fé.—Cipriano Garrido.—Antemí José Gonzalez.

Y para que llegue á noticia del D. Tomás Ruiz de Gordejuela y le pare el perjuicio que haya lugar, se manda publicar y fijar en el Boletín oficial de la Provincia. Dado en Arnedo á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, José Gonzalez

# INDICE

## De los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1856.

Real orden mandando que en lo sucesivo se supriman los Comisionados de apremio en el ramo de Gobernacion y que en su lugar se comine á los Alcaldes y particulares con apremio diario en papel de multas. Boletin núm. 27.

Otra que trata sobre el reconocimiento de los heridos en campaña que se hallen en el distrito militar de Burgos. Boletin núm. 28.

Otra dictando varias disposiciones relativas á los acreedores de la Deuda pública. Boletin núm. 28.

Real decreto con fuerza de Ley ampliando la de 1.º de Mayo de 1855 en la parte referente á censos. Boletin número 28.

Real orden haciendo varias advertencias para evitar dudas acerca de la inteligencia y ejecución de la ley de reemplazos de 27 de Febrero último. Boletin núm. 28.

Otra derogando el art. 215 de la instrucción de 31 de Mayo del año anterior que trata sobre la tasacion y venta de los bienes pertenecientes al clero. Boletin núm. 29.

Otra en que se encarga el cumplimiento de los artículos segundo, tercero y cuarto del Real decreto orgánico de la caja general de Depósitos. Boletin núm. 29.

Otra declarando en estado de venta todos los montes y bosques del Estado, de los propios y comunes, y de los establecimientos públicos que no se hallen comprendidos en las clases de especies que en la misma se enumeran. Boletin núm. 29.

Otra resolviendo que de todas las exposiciones que penden en el Ministerio de la Gobernacion en solicitud de segregacion ó agregacion de pueblos á otros diferentes partidos ó provincias, ó traslacion de capitalidad, se forme un expediente para decidir las cuando se efectue la division territorial y se apruebe la nueva ley de Ayuntamientos. Boletin núm. 30.

Otra reclamando los estados de nacidos, casados y muertos anualmente en todas las provincias. Boletin núm. 30.

Otra en que se manda que desde esta fecha no se admita solicitud alguna para la concesion de las gracias acordadas por Decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1837 á favor de los nacionales de la anterior época constitucional. Boletin núm. 30.

Otra concediendo al alcalde primero de la ciudad de Leon la Real licencia que tiene solicitada para atender á sus negocios particulares, por el tiempo que el Sr. Gobernador de la provincia considere que puede usarla sin perjuicio del servicio público. Boletin núm. 30.

Circular del Gobierno de provincia en que se encarga á los Sres. Alcaldes, que no han remitido todavia las cuentas duplicadas de los gastos del cólera, las remitan en todo este mes. Boletin núm. 31.

Otra de la Administracion Principal de Hacienda pública recordando que es llegada ya la época de procederse al nombramiento y propuesta de peritos repartidores. Boletin núm. 31.

Real orden relativa á la clasificacion de los montes, y otras disposiciones para su enagenacion. Boletin núm. 31.

Circular de la Excm. Diputacion provincial en que se anuncia al público el repartimiento de los 167 hombres que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército de este presente año. Boletin núm. 32.

Real orden haciendo saber que han sido robados en el correo los títulos al portador de la Deuda pública que en la misma se expresan, á fin de que se procure detenerlos si se presentan á la circulacion del comercio de esta plaza. Boletin núm. 33.

Otra en que se dispone el modo y forma con que han de

estenderse los estados cuatrimestrales de las causas. Boletin núm. 33.

Direccion general de Correos: Circular en que se marcan las Autoridades, funcionarios y corporaciones á quienes está concedido el uso de sellos para la correspondencia oficial. Boletin núm. 33.

Real orden dictando varias disposiciones á fin de asegurar á los establecimientos de Beneficencia las rentas líquidas que disfrutaban por las fincas y censos de su pertenencia que se vayan enagenando ó redimiendo. Boletin número 34.

Otra declarando á los aforados de guerra exentos de contribuir á las derramas que se hicieren en los pueblos con destino á cubrir el deficit de sus gastos municipales. Boletin núm. 34.

Otra en que se disponen las formalidades á que por ahora ha de sugetarse el servicio para la admision y envio por el correo de los pliegos certificados con efectos públicos. Boletin núm. 35.

Real decreto declarando abolida la tasa sobre el interés del capital en numerario dado á préstamo, con otras disposiciones referentes á esta prestacion. Boletin núm. 35.

Real orden previniendo, que las esposiciones en solicitud de autorizacion para aplicar el 80 por 100 del producto de las ventas de Bienes de propios á obras de utilidad local ó provincial, deben dirigirse al Ministerio del ramo á que corresponda segun la naturaleza de las obras ú objeto á que se pretende destinar dicho producto. Boletin núm. 36.

Circular del Gobierno de provincia en que se hace saber las cantidades que le han sido entregadas al clero en este mes por cuenta de sus haberes, y que está dada la orden para que á principios de mes se pague á las religiosas. Boletin núm. 36.

Otra recordando á los Sres. Alcaldes la remision del parte de haberse rectificado el alistamiento, asi como la de las dos copias literales de la acta del sorteo, tan luego como se egecute. Boletin núm. 36.

Real orden resolviendo que la clase de papel, en que han de estenderse las escrituras de redenciones de censos, debe ser la que corresponda con arreglo á la cantidad que dé por resultado la capitalizacion practicada al efecto. Boletin núm. 37.

Otra por la que se declara que la cruz concedida á los Milicianos Nacionales, segun Reales órdenes, debe concederse tambien á los movilizados por las del Regente del reino de fechas 3, 5, y 17 de Diciembre del año de 1841. Boletin núm. 37.

Otra dictando varias disposiciones que han de observarse para gozar de los derechos que concede la ley sobre propiedad literaria. Boletin núm. 37.

Otra encargando la estricta observancia del Real Decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establecieron los tramites y formalidades con que ha de procederse para procesar á los Gobernadores de provincia y demas empleados dependientes de su autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus cargos. Boletin núm. 37.

Circular de la Excm. Diputacion provincial previniendo á los Ayuntamientos que aun no han remitido los presupuestos de gastos é ingresos municipales para el presente año, lo verifiquen en el preciso término de cuatro dias con las propuestas de medios para cubrir el deficit. Boletin núm. 38.

Otra de la Direccion general de obras públicas en la que se señala el dia 22 de Abril para la subasta de las obras de la carretera general comprendidas desde el barranco de la Araña á Torrecilla. Boletin núm. 38.

Real decreto con fuerza de ley autorizando al Gobierno para que hasta la publicacion de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales. Boletin núm. 38.

Otro en que tambien se autoriza al Gobierno para conceder perdones que por deudas à pósitos, propios y arbitrarios soliciten los Ayuntamientos no excediendo de 10,000 rs. ó de 250 fanegas de grano. Boletin núm. 39.

Circular del Gobierno de provincia para que los Alcaldes de los pueblos que en la misma se espresan hagan pago en el término de ocho dias de las cantidades que están adeudando para la manutencion de presos pobres. Boletin núm. 39.

Real orden en la que se manda continúe rigiendo el reglamento y cuadro de exenciones físicas para el servicio, aprobado en 10 de Febrero de 1855, con las aclaraciones que en la misma se espresan. Boletin núm. 38.

Otra para que los Gobernadores de provincia no concedan licencia de uso de armas à personas que no estén domiciliadas en las suyas respectivas, sea cualquiera la fianza y seguridades que presten. Boletin núm. 39.

Otra en la que se llama à los herederos de Don Hilarion Urdalleta ó Urbalieta, que falleció en la República de Méjico, Boletin núm. 39.

Circular de la Direccion general de correos haciendo varias aclaraciones sobre el modo de remitir las facturas que contengan efectos de la Deuda pública. Boletin número 39.

## ANUNCIOS.

En la calle mayor de esta Capital núm. 114, se darán lecciones de la teneduria de libros de contabilidad en partida doble desde el dia 8 de Abril, por la módica suma de 30 reales al mes.

Los jóvenes que deseen aprenderla acudirán de siete à ocho de la noche.

En la misma casa y de seis à siete de la tarde se darán lecciones de la lengua francesa por 20 rs. al mes.

Se halla vacante las plazas de Médico Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en seis mil rs. anuales, pagados por trimestres por el Ayuntamiento, fuera de barbas que se entederá el Ayuntamiento con el barbero. no habiendo licitadores para cubrir la espresada plaza, se anuncia con separacion; la de Médico solo consiste en cuatro mil rs. pagados en la misma forma, dotacion de Cirujano solo consiste en cien fanegas de trigo de buena calidad pagadas en San Miguel de cada un año, con la obligacion de las barbas, todo pagado por el Ayuntamiento, libres de toda carga vecinal à escepcion de la del subsidio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes à este Alcalde francas de porte por término de veinte dias à contar desde esta fecha. Bergasa 29 de Marzo de 1856.—El Alcalde, Joaquin Saenz.

## LEY DE REEMPLAZOS,

sancionada por S. M. en 26 de Enero de 1856, y mandada publicar por real decreto de 30 del mismo mes.

Este documento de que no debe carecer todo padre de familia que tenga hijos que hayan de ser comprendidos en los alistamientos, bien sea en el correspondiente al próximo sorteo, bien en los años venideros, debe procurar la adquisicion de la citada ley por quanto pueda interesarle en esta parte.

Un folleto en 4.º con 46 páginas y su cubierta de color, véndese al módico precio de 4 rs. en Logroño en la Libreria de Ruiz, en Haro en la de D. Juan Sevilla, y en Sto. Domingo de la Calzada en casa de D. Pedro Cleto Zuazo, Secretario del Ayuntamiento de

aquella Ciudad. Tambien se mandará por el correo franca de porte al que haga el pedido, remitiendo 9 sellos de 4 cuartos en carta franca.

## UNGUENTO HOLLOWAY

### EL GRAN REMEDIO ESTERNO DE LA EPOCA.

Con auxilio del microscopio descubrimos en la superficie de nuestro cuerpo millones de poros abiertos. El Ungüento Holloway se filtra por estos poros, y penetra hasta los órganos mas internos, concurriendo por este medio à la cura de las afecciones de hígado, inflamacion de los pulmones, asma, toses, etc. Los dolores en las articulaciones y en los huescos, los reumatismos y toda clase de dolores son infaliblemente curados por el uso de este Ungüento, que cuenta diez y seis autorizaciones y privilegios en su favor.

### ERISPELAS.—HÚMORES ESCARBUTICOS.

Ninguno de cuantos remedios se han empleado hasta ahora, ha producido para las enfermedades cutáneas los prodigiosos efectos curativos que el Ungüento Holloway. El inventor ha viajado por casi todos los países del globo, aplicando este Ungüento en los principales hospitales, obteniendo siempre resultados infalibles y curando inmensidades de personas.

### MALES EN LOS PECHOS, LLAGAS, HERIDAS, ULCERAS.

Muchos de los mas célebres Cirujanos emplean este Ungüento no solo en los Hospitales que dirigen, sino tambien en sus visitas particulares, porque lo consideran como el mas eficaz remedio contra las heridas, por envejecidas que sean, las llagas, las úlceras, los tumores, las inflamaciones glandulares, cuales quiera que sean sus causas.

### HEMORROIDES Y FISTULAS.

Estas dos clases de enfermedades son tambien infaliblemente curadas por el empleo del Ungüento Holloway con arreglo à las instrucciones impresas del inventor que acompañan à cada bote.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes.

Bultos	Erupciones Escorbúticas	Males de las piernas
Calambres	Fistulas	— de los pechos
Callos	Friedad ó falta de calor en las estremidades	— de los ojos
Cánceres	Inflamaciones internas y esternas	Quemaduras
Cortaduras	Gota.	Reumatismo
Enfermedades del cútis	Lamparones	Supuraciones pútridas
— del hígado		Tiña
— de las articulaciones		Úlceras en la boca

Este Ungüento elaborado bajo la personal inspeccion del inventor, se vende en los Establecimientos generales de este, Londres, Strand. 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los Agentes principales, encargados de la venta en España son D. Carlos Ulzurrun, calle y plazuela de la Cruz Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; Sres. Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y Compañia, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José María de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

Cada bote conteniendo una onza de Ungüento . . . . . 7 Rs.  
 . . . . . tres onzas . . . . . 18 Rs.  
 . . . . . seis onzas . . . . . 28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada bote va acompañado de una instruccion impresa en español, indicando el medio de servirse de este Ungüento.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.